

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0060, Verbal de declaración de existencia de la unión marital de hecho de JAIME CASTAÑEDA VARGAS contra ROSA ELENA BALAMBA.
--

Visto el informe de ingreso rendido por Secretaría y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza a la señora ROSA ELENA BALAMBA, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se le designa como apoderada judicial de la amparada por pobre a la Doctora GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA. Así mismo, se le reconoce personería a la mencionada profesional del derecho, a fin de que en adelante y en lo sucesivo para el presente proceso ejerza la representación y defensa de la accionada señora ROSA ELENA BALAMBA.

2. Téngase por notificada del auto admisorio de la acción de la referencia a la demandada señora ROSA ELENA BALAMBA, quien por medio de apoderada judicial contestó la acción incoada en su contra y propuso oportunamente excepciones de fondo.
3. Téngase en cuenta que la parte accionada de manera digital corrió traslado de las excepciones de fondo por ella propuestas a la parte demandante, pero esta última guardó silencio respecto de las mismas.

Lo anterior se funda en lo determinado en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

4. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes hubieren solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 6 de julio de 2.023. Cíteseles por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos los involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

5. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegados por las partes que han sido copiados hasta la fecha.

En segundo lugar y para la parte activa, se ordena la recepción del dicho de los señores LEONEL MORA MALDONADO, JHON GOMEZ GUERRERO y RAUL RODRIGUEZ.

En tercer lugar, por parte del extremo pasivo determinado, se recaudará el testimonio de tres ciudadanos de los relacionados en el texto de respuesta a la demanda, a su elección y que versen sobre la materia de la litis.

En cuarto lugar, se ordena a la Registraduría del Estado Civil de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., remita digitalmente a este Despacho y para el presente proceso copias del registro civil de nacimiento del señor JAIME CASTAÑEDA VARGAS, con el NUIP 91.011.523 e indicativo serial 51683354, con sus documentos antecedentes. Para tal efecto se le

concede a la autoridad en mención el término de cinco (5) días. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

En quinto lugar, se ordena al Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara, Cundinamarca, remita digitalmente a este Despacho y para el presente proceso copia de todos los documentos que componen el procedimiento de conciliación que allí desarrollaron los señores JAIME CASTAÑEDA VARGAS y ROSA ELENA BALAMBA, cuya audiencia tuvo lugar el 3 de agosto de 2.022. Para tal efecto se le concede a la autoridad en mención el término de cinco (5) días. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

En sexto lugar, se ordena a la Comisaría de Familia de de Vergara, Cundinamarca, remita digitalmente a este Despacho y para el presente proceso copia de todos los documentos que componen el procedimiento de imposición de medidas de protección por violencia intrafamiliar de los señores JAIME CASTAÑEDA VARGAS y ROSA ELENA BALAMBA, cuya audiencia de fallo tuvo lugar el 19 de agosto de 2.022. Para tal efecto se le concede a la autoridad en mención el término de cinco (5) días. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente

Finalmente, si hubiere la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales, en especial sobre otros testigos, oficios e inspección judicial, el Despacho se pronunciará en desarrollo de la audiencia convocada.

6. Con todo, se aclara que las declaraciones serán recaudadas en la audiencia inicial y que es de cargo de cada parte allegar las citaciones a audiencia a cada uno de sus testigos. Así mismo, se advierte que testigo que no comparezca al acto se procederá a prescindir del recaudo de su dicho.
7. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cc3baa7cb3dcc4e71fa86fb131ccb667c06eed5521b1440a10d0759af8ead9**

Documento generado en 01/06/2023 12:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>